



OFICIO CIRCULAR N° 000093

MAT.: Comunica Impuestos o Créditos Fiscales ley N° 18.502 y N° 20.765.

Valparaíso, 03 MAYO 2023

DE : Jefa Departamento de Regímenes Especiales y Franquicias

A : Sres(a) Directores(a) Regionales y Administradores(a) de Aduanas

Según lo instruido en la ley N° 20.765, comunico los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.765, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, del Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° de la ley 20.765, y el decreto N° 135 Exento, de fecha 02.05.2023 (D.O. 03.05.2023) del Ministerio de Hacienda.

Vigencia a contar del día jueves 04.05.2023 al miércoles 10.05.2023.

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m ³)	6,0000	0,5904	6,5904
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m ³)	6,0000	0,2028	6,2028
Petróleo Diésel (en UTM/m ³)	1,5000	2,9022	4,4022
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	1,4000	0,3051	1,7051
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	1,9300	0,4636	2,3936

Saluda atentamente a Uds.


Loreto Vargas Campos
Jefa Departamento de Regímenes Especiales y Franquicias

Nota:

- 1.- Los impuestos o créditos fiscales señalados son obtenidos desde el Diario Oficial y **corresponden al período del día jueves 04.05.2023 al miércoles 10.05.2023**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 20.765.
- 2.- Para la aplicación del impuesto específico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular N° 61 de fecha 22.02.2011.


VVL/vvl
03.05.2023
C.C. Aduanas Arica/Punta Arenas
Cámara Aduanera de Chile A.G
Anagena
SSD

13812

